

PROTECCION DE INTERES LEGAL LABORAL DE LA LEY 25303 "ZONA URBANO MARGINAL DE LA SALUD"

Expediente N° 00134-2019-0-0102-JR-LA-01

Beneficiario : Juan Martin Yllesca Caycho
Materia Accion Contenciosa Administrativa

Cargo : Medico Cirujano
Categoria : M-15

Interes Legal	137,924.01
---------------	------------

Dependencia : Hospital de Apoyo Bagua

Fecha Inicial 1/08/2010

Expediente N° 00134-2019-0-0102-JR-LA-01

Fecha Termino	01/05/2011
---------------	------------

Mes/Año	Rem. Continua al 13 de Set. 2013	Total	Total Devengados (J+K+L)	Fact. Acumulado		Factor Actualizado	Total Intereses
		E		INICIO	TERMINO		
		A					
Oct-09	3068.03	0.00	1238.50	1.72607	1.75285	0.02678	33.17
Nov-09	3068.03	0.00	1238.50	1.72744	1.75285	0.02541	31.47
Dic-09	3068.03	0.00	1238.50	1.72877	1.75285	0.02408	29.82
Ene-10	3068.03	0.00	1238.50	1.73001	1.75285	0.02284	28.29
Feb-10	3068.03	0.00	1238.50	1.73108	1.75285	0.02177	26.96
Mar-10	3068.03	0.00	1238.50	1.73225	1.75285	0.02060	25.51
Abr-10	3068.03	0.00	1238.50	1.73332	1.75285	0.01953	24.19
May-10	3068.03	0.00	1238.50	1.73446	1.75285	0.01839	22.78
Jun-10	3068.03	0.00	1238.50	1.73561	1.75285	0.01724	21.35
Jul-10	3068.03	0.00	1238.50	1.73685	1.75285	0.01600	19.82
Ago-10	3068.03	0.00	1238.50	1.73824	1.75285	0.01461	18.09
Set-10	3068.03	0.00	1238.50	1.73968	1.75285	0.01317	16.31
Oct-10	3068.03	0.00	1238.50	1.74125	1.75285	0.01160	14.37
Nov-10	3068.03	0.00	1238.50	1.74277	1.75285	0.01008	12.48
Dic-10	3068.03	0.00	1238.50	1.74431	1.75285	0.00854	10.58
Ene-11	3068.03	0.00	1238.50	1.74590	1.75285	0.00695	8.61
Feb-11	3068.03	0.00	1238.50	1.74743	1.75285	0.00542	6.71
Mar-11	3068.03	0.00	1238.50	1.74917	1.75285	0.00368	4.56
Abr-11	3068.03	0.00	1238.50	1.75089	1.75285	0.00196	2.43
May-11	3068.03	0.00	1238.50	1.75285	1.75285	0.00000	0.00
T O T A L							
							S/137,924.01



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital "Gustavo Lanatta Luján" de Bagua



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

INFORME N° 148-2021-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-GLL-EBM.

A : Med. Anest. **Miguel Angel Gusman Castañeda**
Director del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

DE : **Enrique E. Balbuena Marañón.**
Asesor Jurídico del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

ASUNTO : Cumplimiento de sentencia

REFERENCIA : Expediente N° 00134-2019-0-0102-JR-CI-01.

ATENCIÓN : ÁREA DE REMUNERACIONES.

FECHA : 09 de noviembre del 2021.



ANTECEDENTES.-

Primero.- Que, se observa de la Resolución N° 08, de fecha de notificación 21 de octubre del 2021, el Primer Juzgado Civil de Bagua, en el Expediente N° 00314-2019-0-0102-JR-CI-01, sobre Acción Contenciosos Administrativo, seguida por **Juan Martín Yllescas Caycho**, ordena que el Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, **cumpla con el cálculo intereses de Bonificación Diferencial establecida por Ley 25303**, tomando como referencia la Resolución Directoral Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" N° 190-2011-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B-D, de fecha 15 de junio del 2011.

Segundo.- BASE LEGAL.

TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DECRETO SUPREMO N° 017-93-JUS, señala en el Artículo 4.- Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Constitución Política del Perú "El derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del mismo artículo 139.º, en el que se menciona que "ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada ni retardar su ejecución".

Después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido y razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de suceder lo contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales.

La satisfacción de este derecho tiene por finalidad que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna. Ello obedece a que el ideal de justicia material, consustancial al Estado Democrático y Social de Derecho, que emerge de los principios, valores y derechos constitucionales, requiere una



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital "Gustavo
Lanatta Luján" de
Bagua



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

concreción, no sólo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho o impone la condena, sino mediante su efectivización o realización material, que se logra mediante el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos.

Tercero.- Que, el numeral 1 de la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, dispone la reactivación de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, creada mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, y conformada por Resolución Suprema N° 100-2012-PCM, a fin de que se apruebe un listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2020, para la cancelación y/o amortización de montos hasta por la suma de S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES) por acreedor, en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir de la instalación de la Comisión, para continuar con el proceso del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, iniciado por la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales;

Que, el numeral 2 de la citada Disposición Complementaria Final señala que el listado a ser elaborado por la Comisión Evaluadora, contiene sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2020, de pliegos del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, que se financian con recursos por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Dicho listado se elabora sobre la base de la información presentada por los "Comités para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada", a que se refiere el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 30137, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-JUS;

OPINION.-

Por lo expuesto esta Oficina de Asesoría Jurídica **OPINA**, que el Expediente N° 00314-2019-0-0102-JR-CI-01, sobre Acción Contenciosos Administrativo, seguida por **Juan Martín Yllescas Caycho**, ordena que el Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, **cumpla con el cálculo intereses de Bonificación Diferencial establecida por Ley 25303**, tomando como referencia la Resolución Directoral Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" N° 190-2011-**GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B-D**, de fecha 15 de junio del 2011., se encuentra en calidad de cosa juzgada, por lo que se debe **REMITIR**, los actuados al Área de **REMUNERACIONES** de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, para el cálculo correspondiente de lo adeudado, **posteriormente su devolución a esta oficina para proyectar resolución.**

Enrique E. Balbuena Marañón
Asesor Jurídico
H.A.B.

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL DE APOYO BAGUA

PROVEIDO PERSONAL

PROVEIDO N°
PASE A: *Remuneraciones*
PARA:
FECHA: Bagua, *10-11-21*
FIRMA: *[Firma]*

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL DE APOYO BAGUA

PROVEIDO - DIRECCION

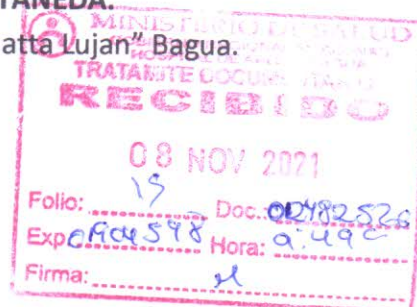
PROVEIDO N°
PASE A: *RTH*
PARA: *[Firma]*
FECHA: *05/11*
FIRMA: *[Firma]*

SUMILLA: Cumplimiento de Sentencia

SEÑOR : MED. ANEST. MIGUEL ANGEL GUSMAN CASTAÑEDA.
Director del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

ATENCION: Oficina de Asesoría Legal

ASUNTO: Cálculo de intereses de Ley 25303



JUAN MARTIN YLLESCAS CAYCHO, identificado con DNI 09938339, domiciliado en Avenida Malecón N° 794- Bagua, nombrado en el HOSPITAL "GUSTAVO LANATTA LUJAN"-BAGUA, a Usted respetuosamente digo:

PETITORIO.-

Que, conforme se observa de la Resolución N° 08, de fecha 18 de octubre del 2021, emitida por el 1er. Juzgado Civil de la provincia de Bagua, se resuelve declarar CONSENTIDA, la sentencia en el Expediente N° 00314-2019-0-0102-JR-CI-01, sobre Acción Contencioso Administrativo, hecho que constituye cosa juzgada; ordenándose en el contenido de la misma, que la Dirección de Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua", **cumpla con el cálculo intereses de Bonificación Diferencial establecida por Ley 25303**, tomando como referencia la Resolución Directoral Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" N° 190-2011-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B-D, de fecha 15 de junio del 2011.

Que, de conformidad con la normativa vigente la entidad que representa, debe de remitir lo presentado a la **Oficina de Asesoría Legal, para emitir opinión a lo solicitado y lo remita a al Área de Remuneraciones, para que establezca el monto a percibir por adeudos**, posteriormente se remita al Gobierno Regional de Amazonas, para la canalización del presupuesto a través del MEF.

POR TANTO:

A Usted Señor Director acceder a lo peticionado por ser de Ley.

ANEXO.

1. Copia de Auto admisorio, sentencia de juzgado, sentencia de vista y resolución consentida, en el Expediente N° 00314-2019-0-0102-JR-CI-01
- 2- Copia de Resolución Directoral Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" N° 190-2011-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B-D.



JUAN MARTIN YLLESCAS CAYCHO
DNI N° 09938339.

Bagua, noviembre del 2021.



Nº 190
-2011-GOB-REG-AMAZONAS-HA-GLL-B-D

RESOLUCION DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO "Gustavo Lanatta Luján"

Bagua, 15 de Junio del 2011.



VISTO:

El Informe Nº 043-2011-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/HAB/OAL y el Informe Nº 050-2011-GOB.REG-AMAZONAS/HAB-OP/REM, donde se procede a realizar el cálculo de deuda basado en la Ley Nº 25303 a favor del señor Juan Martín Yllescas Caycho. Y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SEIS del proceso 112-2010, se aprecia la sentencia expedida por la Sala Mixta y de Apelaciones de Utcubamba la cual resuelve CONFIRMAR la sentencia que resuelve declarar FUNDADA la demanda Contencioso Administrativa, interpuesta por el señor Juan Martín Yllescas Caycho, contra la Dirección de Red de Salud Bagua, la Dirección del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Luján" – Bagua; extensivamente al Procurador Público del Gobierno Regional de Amazonas, sobre nulidad de Resoluciones Administrativas.

Asimismo, ordena que los codemandados procedan a otorgar el RECONOCIMIENTO, ACTUALIZACION, LIQUIDACION Y PAGO DE DEVENGADOS de la bonificación diferencial mensual equivalente al treinta porciento de la remuneración total, otorgado al demandante, mediante Ley Nº 25303, acorde con su remuneración actual.

Considerando que la sentencia esta regida por normas de derecho publico, ya que es un acto emanado por una autoridad pública en nombre del Estado y que se impone no solo a las partes litigantes sino a todos los demás órganos del poder publico, la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Nº 043-2011-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/HAB/OAL sugiere se proceda a realizar la actualización y cálculo de lo adeudado al señor Juan Martín Yllescas Caycho.

Mediante Informe Nº 050-2011-GOB.REG-AMAZONAS/HAB-OP/REM el Jefe del Área de Remuneraciones remite los cálculos respectivos de acuerdo a lo requerido mediante orden judicial.

Que de conformidad con la Resolución Ejecutiva. Nº 010-2003-GOB.REG.AMAZONAS/PE de creación de la Unidad Ejecutora 403 – Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Luján" – Bagua, con las facultades otorgadas por RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 166-2011-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR y con los vistos correspondientes;

[Handwritten signature]

Unidad Ejecutora 403 – Hospital de Apoyo Bagua



PERÚ Ministerio de Salud

Hospital General Langatú de Bagua

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR el derecho del beneficio concedido mediante Ley N° 25303 al administrado Juan Martín Yllescas Caycho el cual asciende a la suma de Mil Doscientos Treinta y Ocho con 50/100 (S/. 1238.50) Nuevos soles, los cuales deberán ser abonados de manera mensual y figurar en su respectiva boleta de pago a partir de la fecha de emisión del presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO.- realizar la **LIQUIDACION** y **PAGO DE DEVENGADOS** del mencionado administrado el cual asciende a la suma total de Ciento Treinta y Siete Mil Novecientos Trece con 97/100 (S/.137,913.97) Nuevos Soles, los cuales se efectuarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO.- Transcribir la presente Resolución a las instancias pertinentes e interesados para su conocimiento y fines.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL DE APOYO BAGUA

Dr. Adrian Israel Vicente Muñante
DIRECTOR
CMP, 36313

Validez
desconocida

MBJ - BAGUA (ESQ. AV. M.
MELGAR C/JR. AYACUCHO S/N),
Secretario: VARGAS QUISPE Maria
Yanely FAU 20159981216 soft
Fecha: 06/12/2019 08:23:13, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL, D. Judicial: AMAZONAS/
BAGUA, FIRMA DIGITAL

1º JUZGADO CIVIL - SEDE BAGUA

EXPEDIENTE : 00134-2019-0-0102-JR-LA-01
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
JUEZ : MOROCHO NUÑEZ GELNER
ESPECIALISTA : VARGAS QUISPE MARIA YANELLY
DEMANDADO : DIRECCION DE RED DE SALUD BAGUA ,
DIRECCION DEL HOSPITAL GUSTAVO LANATTA LUJAN BAGUA ,
PROCURADOR PUBLICO REGIONAL DE AMAZONAS ,
DEMANDANTE : YLLESCAS CAYCHO, JUAN MARTIN

AUTO ADMISORIO

RESOLUCIÓN NÚMERO: UNO

Bagua, cinco de diciembre
Del año dos mil diecinueve.

AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta, con la subsanación de demanda de fecha 07 de octubre del año 2019, **Y CONSIDERANDO:** **PRIMERO:** Toda persona tiene derecho a Tutela Jurisdiccional Efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, como así lo establece el artículo I, Título Preliminar del Código Procesal Civil, concordante con el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial, la cual se materializa a través del escrito de demanda, la misma que debe cumplir con todos los requisitos a que se contrae la norma procesal; **SEGUNDO:** El demandante recurre a esta judicatura interponiendo demanda Contencioso Administrativo, con la finalidad de solicitar: La Nulidad Total de: 1) Resolución Directoral Hospital "Gustavo Lanatta Lujan" N°273-2019-GOB.REG.A/HA-GLL-B-D, de fecha 11 de setiembre del año 2019 y Resolución Directoral Sub Regional Sectorial N°570-2019-REG.AMAZONAS/REDS.B, de fecha 18 de octubre del año 2019, que declararan improcedente e infundada mi pretensión y, por sentencia se ordene el pago de intereses de Bonificación Diferencial Mensual, otorgando por Ley N°25303, en la suma de S/. 90,213.40 soles; esto es en razón de los siguientes fundamentos de hecho y derecho; en consecuencia y de conformidad con el artículo 1, 5 inciso 1, 10, 11, 13, 17, 22, 25 28, 28.2, inciso a) del T.U.O la ley 27584, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS; Ley que regula el proceso Contencioso Administrativo; reuniendo los presupuestos procesales y condiciones de la acción. Por estas consideraciones; **SE RESUELVE:**

1. **ADMITIR** a trámite la demanda interpuesta por **JUAN MARTIN YLLESCAS CAYCHO**, Contra **LA DIRECCIÓN DEL HOSPITAL "GUSTAVO LANATTA LUJAN"**, **RED DE SALUD DE BAGUA**, **PROCURADOR PUBLICO REGIONAL DE AMAZONAS**, sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, en vía de **ORDINARIA**, en consecuencia.
2. **CONFIÉRASE** traslado a los demandados para que comparezca al proceso y conteste la demanda dentro del término perentorio de **DIEZ DÍAS**, bajo percibimiento de ser declarada Rebelde.
3. **TÉNGASE** por ofrecido los medios probatorios que propone, **AGRÉGUESE** a los autos los anexos que acompaña.
4. **SOLICÍTESE** a la entidad demandada Dirección del Hospital "Gustavo Lanatta Lujan" - Bagua, para que remita dentro del término de quince días, de notificado, copia certificada o fedateada del expediente administrativo que ha dado lugar a la interposición de la presente demanda, bajo apercibimiento de imponer multas compulsivas, y progresivas, en caso de renuencia; para tal efecto **OFÍCIESE**.---
5. Para la notificación al emplazado Procurador Público del Gobierno Regional de Amazonas, **OFÍCIESE** a la central de notificaciones de Chachapoyas y Notifíquese conforme a ley.-

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
AMAZONAS

MBJ - Bagua (Esq. Av. M. Melgar C/JR. Ayacucho S/N.,

CEDULA ELECTRONICA

10/12/2019 16:19:36

Pag 1 de 1

Número de Digitalización
0000036966-2019-ANX-JR-LA

420190033842019001340102234000025

NOTIFICACION N°3384-2019-JR-LA

EXPEDIENTE	00134-2019-0-0102-JR-LA-01	JUZGADO	1°JUZGADO CIVIL - SEDE BAGUA
JUEZ	MOROCHO NUÑEZ GELNER	ESPECIALISTA LEGAL	VARGAS QUISPE MARIA YANELLY
MATERIA	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA		

DEMANDANTE : YLLESCAS CAYCHO, JUAN MARTIN

DEMANDADO : DIRECCION DE RED DE SALUD BAGUA ,

DESTINATARIO YLLESCAS CAYCHO JUAN MARTIN

DIRECCION : Dirección Electrónica - N°71226

Se adjunta Resolución UNO de fecha 06/12/2019 a Fjs : 2

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N°01

10 DE DICIEMBRE DE 2019

Validez
desconocidaMBJ - BAGUA (ESQ. AV. M.
MELGAR C/JR. AYACUCHO S/N),
Secretario: VARGAS QUISPE
MARIA YANELLY / Servicio Digital
Poder Judicial del Perú
Fecha: 03/03/2021 10:53:34, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL, D. Judicial: AMAZONAS /
BAGUA, FIRMA DIGITAL**1° JUZGADO CIVIL - SEDE BAGUA**

EXPEDIENTE : 00134-2019-0-0102-JR-LA-01
MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
JUEZ : MOROCHO NUÑEZ GELNER
ESPECIALISTA : VARGAS QUISPE MARÍA YANELLY
DEMANDADO : DIRECCIÓN DEL HOSPITAL GUSTAVO LANATTA LUJAN-
BAGUA.
DEMANDANTE : YLLESCAS CAYCHO JUAN MARTIN

SENTENCIA N° (018-2021)**RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO**

Bagua, tres de marzo

Del dos mil veintiuno.

I. ANTECEDENTES: Sobre el proceso.**De la demanda.**

1. El señor **JUAN MARTÍN Yllescas Caycho**, a través del escrito de folios 17 al 19, demanda a la **Dirección del Hospital Gustavo Lanatta Luján - Bagua**, a la **Dirección de la Red de Salud - Bagua**, y al **Procurador Público Regional de Amazonas**, la **nulidad** de las siguientes resoluciones: **1) RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II GUSTAVO LANATTA LUJAN N.° 273-2019-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.**, de fecha 11 de setiembre del 2019, mediante la cual se resuelve declarar improcedente la solicitud del médico pediatra, Juan Martín Yllescas Caycho, referente al pago de interés de la bonificación especial otorgado por la Ley N° 25303; **2) RESOLUCIÓN DIRECTORAL SUB REGIONAL SECTORIAL N.° 570-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/REDS-B**, de fecha 18 de octubre del 2019, mediante la cual se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por Juan Martín Yllescas Caycho, contra la Resolución Directoral Hospital De Apoyo II Gustavo Lanatta Lujan N.° 273-2019.GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E., y en consecuencia, **se ordene el pago de intereses** de la bonificación diferencial mensual, otorgado por la Ley N.° 25303, en la suma de S/90, 213.40. Sustenta su demanda en los siguientes argumentos:

1.1. Refiere que, la Entidad demandada por mandato judicial, mediante Resolución Directoral Hospital de Apoyo Gustavo Lanatta Luján N.º 190-2011-GOB-REG-AMAZONAS-HA-GLL-B-D, de fecha 15 de junio del 2011, le reconoció el reintegro por devengados de la Bonificación Diferencial mensual por la suma de S/137, 913.97; sin embargo, ésta no contempla el pago por concepto de intereses legales establecida por ley, razón por la cual con fecha 03 de diciembre del 2018, presenta ante la Dirección del Hospital de Apoyo Gustavo Lanatta Luján - Bagua, solicitud de pago de intereses por el no pago oportuno de la Bonificación Diferencial mensual otorgado por la Ley N.º 25303, declarándose improcedente su solicitud mediante Resolución Directoral Hospital De Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" N° 273-2019-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E, de fecha 11 de setiembre del 2019. Por lo que, interpone recurso de apelación con fecha 27 de setiembre del 2019, siendo elevado el expediente al Superior en Grado, esto es, la Red de Salud de Bagua, la cual, mediante Resolución Directoral Sub Regional Sectorial N° 570-2019-Gobierno Regional Amazonas/REDS.B, de fecha 18 de octubre del 2019, declara infundado el recurso de apelación.

1.2. Indica que, la Dirección del Hospital Gustavo Lanatta Luján - Bagua, y la Red de Salud - Bagua, declaran improcedente e infundada, respectivamente, su solicitud, sustentándose en el Informe N.º 751-2019-GOB.REG.AMAZONAS-HAB/PTO, mediante el cual el Jefe de Planeamiento, Presupuesto, y Modernización del Hospital de Apoyo Bagua, señala que no existe disponibilidad presupuestal para atender el pedido de Juan Martín Yllescas Caycho.

1.3. Sostiene que, en la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 02478-2014-LAMBAYEQUE-PA/TC, de fecha 11 de marzo del 2015, sobre Acción de Amparo, se estableció que, el interés legal para el pago de devengados e intereses, es de conformidad con el artículo 1246 del Código Civil. Además, el artículo 26, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, preceptúa el Principio de la Irrenunciabilidad de los derechos laborales, lo que se ha dado, según alega, en el presente caso, toda vez que la Administración Pública no viene aplicando la norma y pretende que la

demandante renuncie a un beneficio que realmente le corresponde, hecho que le obliga a interponer la presente demanda, a efectos de que por resolución se ordene el pago de intereses legales, que por ley le corresponden.

2. La demanda es admitida a trámite a través de la resolución UNO, de fecha 05 de diciembre del 2019 (ver folios 20 y 21), ordenando se notifique a las entidades demandadas y se ponga de conocimiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Amazonas.

De la contestación.

3. La Directora Ejecutiva del Hospital de Apoyo Bagua Gustavo Lanatta Luján, Elva Salomé López Cubas, y el Director Ejecutivo de la Red de Salud de Bagua, César Humberto Velásquez Vilchez, mediante escritos de folios 31 al 35, y 39 al 41, respectivamente, absuelven la demanda en los mismos términos, solicitando que la misma sea declarada infundada en todos sus extremos, alegando lo siguiente:

3.1. La sentencia invocada por el demandante tiene como materia de interpretación y resolución jurídica el reconocimiento de interés del derecho pensionable de competencia de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), estableciendo que el interés legal aplicable en materia pensionaria no es capitalizable conforme al artículo 1249 del Código Civil.

3.2. El numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 30879 – Ley de presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, señala que: *"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*. Esto, quiere decir, según afirma la demandada,

que los funcionarios citados en la norma antes citada, están prohibidos de emitir cualquier acto administrativo, acto de administración, o emitir resoluciones administrativas que autoricen gastos sin que exista el presupuesto para efectivizar dichos gastos.

3.3.Finalmente, refiere que, el Jefe de Planeamiento, Presupuesto, y Modernización del Hospital de Apoyo Bagua, mediante Informe N.º 751-2019-GOB.REG.AMAZONAS-HAB/PTO, informa que no existe disponibilidad presupuestal para atender el pedido de Juan Martín Yllescas Caycho, respecto al pago de intereses de los devengados reconocidos a través de la Resolución Directoral Hospital de Apoyo Gustavo Lanatta Luján N.º 190-2011-GOB-REG-AMAZONAS-HA-GLL-B-D.

4. A través de la resolución DOS, de fecha 28 de enero de 2020, se tienen por contestada la demanda por parte de La Directora Ejecutiva del Hospital de Apoyo Bagua Gustavo Lanatta Luján, Elva Salomé López Cubas, y por parte del Director Ejecutivo de la Red de Salud de Bagua, CÉSAR HUMBERTO Velásquez Vílchez (véase folios 52 y 53).

5. A través de la resolución TRES, de fecha 18 de enero del 2021, se resuelve declarar saneado el proceso, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios, se prescinde del expediente administrativo, y se ponen los autos a Despacho para emitir Sentencia.

II. CONSIDERACIONES:

Finalidad del Proceso Contencioso Administrativo.

6. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado, por tal razón el artículo 148º de la Constitución Política del Perú reconoce a los administrados el derecho de impugnar los actos y actuaciones de la administración.

Como establece el artículo 1º de la Ley N° 27584 el Proceso Contencioso Administrativo tiene como finalidades: a) Posibilitar el control jurídico, a través del Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al Derecho

Administrativo, y b) Viabilizar la tutela efectiva de los derechos e intereses de los administrados. Para alcanzar tales fines el juez debe hacer efectivos los principios reconocidos en el artículo 2° de la ley precitada; y, observando lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución, en caso de incompatibilidad, debe preferir la norma constitucional a la legal y ésta a una de inferior rango.

Análisis del Caso.

7. El demandante pretende que se declare la nulidad de la Resolución Directoral Hospital De Apoyo II Gustavo Lanatta Lujan N.° 273-2019-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E, de fecha 11 de setiembre del 2019 (véase folios 3 y 4); y, de la Resolución Directoral Sub Regional Sectorial N.° 570-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/REDS-B, de fecha 18 de octubre del 2019 (véase folios 7 al 9), mediante las cuales las Entidades demandadas han desestimado su solicitud de pago de intereses legales correspondiente a los devengados de la bonificación diferencial mensual, otorgado por la Ley N° 25303. Ahora bien, es importante recalcar que **de folios 10 y 11, se advierte que al demandante se le ha reconocido el derecho a dicha bonificación mediante Resolución Directoral Hospital de Apoyo Gustavo Lanatta Luján N.° 190-2011-GOB-REG-AMAZONAS-HA-GLL-B-D**, de fecha 15 de junio del 2011, suscrito por el entonces Director del citado Hospital, advirtiéndose, además, que si bien en la mencionada resolución se ordena realizar la liquidación y pago de devengados de la bonificación diferencial mensual por la suma de S/ 137, 913. 97, **en ésta no se contempla el pago por concepto de intereses legales establecida por ley.**
8. No obstante, lo anterior, las Entidades demandadas, mediante las resoluciones objeto de nulidad, han desestimado la solicitud del demandante, sustentándose básicamente en la Ley N°30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y en el Informe N.° 751-2019-GOB.REG.AMAZONAS-HAB/PTO, emitido por el Jefe de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en el cual indica que NO EXISTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL para atender el pedido de Juan Martin Yllescas Caycho, sobre el pago de intereses legales. Siendo éste también el argumento del Hospital de Apoyo Bagua, y de Red de Salud de Bagua, al contestar la demanda.

9. Como vemos, según las Entidades demandadas, la solicitud de la accionante está condicionado a la existencia de disponibilidad presupuestaria de la emplazada; sin embargo, dicho argumento no puede ser un obstáculo, ni menos aún debe ser considerado como una condicionalidad para reconocer los **INTERESES LEGALES, PUES ÉSTOS SON CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS DEVENGADOS de la bonificación diferencial mensual establecida por la Ley N.° 25303**, reconocidos al demandante a través de la Resolución Directoral Hospital de Apoyo Gustavo Lanatta Luján N° 190-2011-GOB-REG-AMAZONAS-HA-GLL-B-D. Además, el trámite de conseguir la disponibilidad presupuestaria para el pago de los intereses legales de la bonificación reconocida en acto administrativo firme recae directamente en la entidad demandada y no en el beneficiario del acto administrativo, por tanto, **la Administración Pública no debe, ni puede alegar sus propios actos de omisión para beneficiarse con el incumplimiento de un pago que es consecuencia de una obligación alimentaria como es el pago de la bonificación diferencial otorgada por la Ley N.° 25303**, ya que ello constituiría una vulneración al principio universal contenido en el aforismo "nom venire contra factum proprium" que reconoce que nadie [incluido el Estado] puede beneficiarse de sus propios errores u omisiones.

De los costos y costas.

10. Por el principio de especialidad, no es aplicable al presente proceso lo dispuesto en el artículo 412° del supletorio Código Procesal Civil; sino, lo previsto en el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27584, Ley que Regula el Proceso Contenciosos Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 013-2008-JUS, según el cual las partes no pueden ser condenadas al pago de costos y costas.
11. Por tales consideraciones, estando a lo dispuesto en el artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y apreciados los hechos y medios probatorios en forma conjunta y razonada: **ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN:**

III. DECISIÓN:

DECLARAR FUNDADA la demanda de folios 17 al 19, interpuesta por **JUAN MARTÍN Yllescas Caycho**, contra la **Dirección del Hospital Gustavo Lanatta Luján - Bagua**, a la **Dirección de la Red de Salud - Bagua**, y al **Procurador Público Regional de Amazonas**; en consecuencia, **NULAS** las resoluciones administrativas: **RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II GUSTAVO LANATTA LUJAN N.º 273-2019-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E**, de fecha 11 de setiembre del 2019; y, la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL SUB REGIONAL SECTORIAL N.º 570-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/REDS-B**, de fecha 18 de octubre del 2019, asimismo, **ORDENO** a la Dirección del Hospital Gustavo Lanatta Luján – Bagua, expedir nueva resolución administrativa donde se le reconozca al demandante Juan Martín Yllescas Caycho los intereses legales de los devengados de la bonificación diferencial mensual prevista en el artículo 184 de la Ley N.º 25303, **intereses que deben ser otorgados POR EL MISMO PERIODO a que se refiere la Resolución Directoral Hospital de Apoyo Gustavo Lanatta Luján N.º 190-2011-GOB-REG-AMAZONAS-HA-GLL-B-D**; **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente **ARCHÍVESE** en el modo y forma que corresponde. **Sin el pago** de **COSTAS NI COSTOS. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.**

III. DECISIÓN:

DECLARAR FUNDADA la demanda de folios 17 al 19, interpuesta por **JUAN MARTÍN Yllescas Caycho**, contra la **Dirección del Hospital Gustavo Lanatta Luján - Bagua**, a la **Dirección de la Red de Salud - Bagua**, y al **Procurador Público Regional de Amazonas**; en consecuencia, **NULAS** las resoluciones administrativas: **RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II GUSTAVO LANATTA LUJAN N.º 273-2019-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E**, de fecha 11 de setiembre del 2019; y, la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL SUB REGIONAL SECTORIAL N.º 570-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/REDS-B**, de fecha 18 de octubre del 2019, asimismo, **ORDENO** a la Dirección del Hospital Gustavo Lanatta Luján – Bagua, expedir nueva resolución administrativa donde se le reconozca al demandante Juan Martín Yllescas Caycho los intereses legales de los devengados de la bonificación diferencial mensual prevista en el artículo 184 de la Ley N.º 25303, **intereses que deben ser otorgados POR EL MISMO PERIODO a que se refiere la Resolución** **Directoral Hospital de Apoyo Gustavo Lanatta Luján N.º 190-2011-GOB-REG-AMAZONAS-HA-GLL-B-D**; **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente **ARCHÍVESE** en el modo y forma que corresponde. **Sin el pago** de **COSTAS NI COSTOS. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.**

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
AMAZONAS

MBJ - Bagua (Esq. Av. M. Melgar C/JR. Ayacucho S/I.,

CEDULA ELECTRONICA

09/03/2021 13:02:26

Pag 1 de 1

Número de Digitalización
0000004211-2021-ANX-JR-LA



420210004842019001340102234000025

NOTIFICACION N°484-2021-JR-LA

EXPEDIENTE	00134-2019-0-0102-JR-LA-01	JUZGADO	1°JUZGADO CIVIL - SEDE BAGUA
JUEZ	MOROCHO NUÑEZ GELNER	ESPECIALISTA LEGAL	VARGAS QUISPE MARIA YANELLY
MATERIA	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA		

DEMANDANTE	: YLLESCAS CAYCHO, JUAN MARTIN
DEMANDADO	: DIRECCION DE RED DE SALUD BAGUA,

DESTINATARIO YLLESCAS CAYCHO JUAN MARTIN

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N°71226**

Se adjunta Resolución CUATRO de fecha 03/03/2021 a Fjs : 4
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION N°04 SENTENCIA

9 DE MARZO DE 2021



PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS

SALA CIVIL DE UTCUBAMBA

EXPEDIENTE N° : 00059-2021-0-0107-SP-LA-01
PROCEDENCIA : PRIMER JUZGADO CIVIL DE BAGUA
DEMANDANTE : JUAN MARTIN YLLESCAS CAYCHO
DEMANDADOS : DIRECCIÓN DE LA RED DE SALUD DE BAGUA,
PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL
DE AMAZONAS
MATERIA : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
PONENTE : EDGAR MARTÍNEZ OSCO

SENTENCIA DE VISTA

Resolución Número siete

Bagua Grande, diecinueve de agosto del dos mil veintiuno.

VISTOS: En audiencia pública en el día y hora señalada para la vista de la causa, conforme consta en el acta de su propósito, con apreciación de los argumentos de la apelante y los fundamentos de la resolución recurrida, producida la votación se emite la siguiente resolución.

I. RESOLUCIÓN MATERIA DE GRADO

Es materia de grado, la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha tres de marzo del dos mil veintiuno, de folios 60 a 66 emitida por el Primer Juzgado Civil de Bagua por el cual declara fundada la demanda.

II. FUNDAMENTOS DE LA PRETENSION IMPUGNATORIA:

Mediante escrito de folios 74 a 82 el Procurador del Gobierno Regional de Amazonas, interpone recurso de apelación contra la citada sentencia solicitando se revoque y se declare infundada. A tal efecto expresa por fundamentos:

2.1. La pretensión planteada tiene incidencia presupuestaria, debe estar autorizado y presupuestado, en concordancia con lo establecido por el artículo 26° de la Ley 28411, Ley General del Sistema de Presupuesto, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad de la entidad de la entidad y la persona que autoriza el acto.

2.2. La Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, Ley N° 28411, la misma que regula estos supuestos de hecho en el artículo 1 de la Cuarta Disposición Transitoria, cuyo tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público, es de la siguiente manera: "Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad", en consecuencia, no es posible el pedido del demandante.

III. PARTE CONSIDERATIVA:

3.1 El artículo 364° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente proceso, define el recurso de apelación como aquél que "(...) tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente".

3.2 ¿Cuál es la finalidad de la acción contencioso administrativa?

La acción contencioso administrativo (artículo 148 de la Constitución) tiene por finalidad que el Poder Judicial revise la adecuación al sistema jurídico de las decisiones administrativas que versen sobre derechos subjetivos de las personas, constituyendo así una garantía de constitucionalidad y legalidad del comportamiento de la Administración Pública frente a los administrados (STC Exp. N° 0008-1996-AI/TC, f.j. 37).

Asimismo, mediante este proceso se mejora notablemente la protección de los derechos del ciudadano y se tutela el interés público, pues la interposición de la demanda concretiza la posibilidad de dirigir la acción sobre una serie de pretensiones

frente al órgano jurisdiccional una vez agotada la vía administrativa¹. Por lo tanto, la tutela de dicho nivel necesariamente comportaba más que la interposición de un recurso, la habilitación de una vía procesal para lograr la interdicción de la arbitrariedad de la Administración Pública.

3.3 Antecedentes. Con fecha 03 de diciembre del 2019 don Juan Martin Yllescas Caycho, presenta demanda contenciosa administrativa (fojas 17 a 19) con la pretensión de nulidad total de la Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" N° 273-2019-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E de fecha 11 de setiembre del 2019, y la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 570-2019-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/REDS-B, de fecha 18 de octubre del 2019, que declara improcedente e infundada la pretensión de pago de intereses generados por el no pago oportuno de los devengados, y por sentencia se ordene el pago de intereses.

3.4. Es de verse de autos, que mediante Resolución Directoral Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" N° 190-2011-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B-D de fecha 15 de junio del 2011, otorga el derecho del beneficio concedido mediante Ley N° 25303 al administrado Juan Martin Yllescas Caycho, estableciéndose una liquidación y pago de devengados en la suma de total de S/. 137,913.97 soles.

3.5. Al no considerarse los intereses respectivos en la Resolución Administrativa antes citada, el demandante solicito el pago de los intereses mediante solicitud de fecha 03 de diciembre del 2018, dictando la administración la Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" N° 273-2019-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E de fecha 11 de setiembre del 2019, denegando los mismos, mencionando que no existe disponibilidad presupuestal para atender el pedido del demandante, referente al pago de intereses de la bonificación especial otorgado por la Ley N° 25303. Es así que el actor al interponer recurso de apelación, la administración dictó la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 570-2019-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/REDS-B, de fecha 18 de octubre del 2019, que declaró infundado de apelación, señalando básicamente que en su oportunidad el órgano jurisdiccional no contempló el pago de intereses, en razón de que nunca fue solicitado por el administrado.

3.6. Es así, que de autos se aprecia que al dictarse la Resolución Directoral Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" N° 190-2011-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B-D

¹ CERVANTES ANAYA, Dante. Manual de Derecho Administrativo. Cuarta edición, Rhodas, Lima, 2005, p.674.

de fecha 15 de junio del 2011, que otorga el derecho del beneficio concedido mediante Ley N° 25303 al administrado Juan Martin Yllescas Caycho, no se establece el pago de los intereses de la bonificación especial, mencionando que se expide la misma en atención a lo ordenado en el Expediente 112-2010 por la Sala Mixta y de Apelaciones de Utcubamba, que resuelve otorgar, el reconocimiento, actualización, liquidación y pago de devengados al administrado; sin embargo al haberse omitido el pago de intereses; ello de ninguna manera puede constituir un impedimento a fin de que se cumpla con el mismo, conforme al artículo 1242° del Código Civil, más aun si conforme Decreto Ley N° 25920 en su artículo tercero, establece; El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.

3.7. Además el pago de intereses legales es una consecuencia por el no pago oportuno del adeudo laboral reconocido por la propia demandada a favor del accionante; criterio que ha quedado establecido en senda ejecutorias supremas Casación N° 18815-2018 Lima y Casación N° 19477-20 18 Lima.

3.8. También resulta pertinente resaltar que la Sala Transitoria de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República², ha determinado que: *"el cumplimiento tardío o defectuoso de la obligación del Estado de pagar la pensión de jubilación determina su responsabilidad, no sólo de cumplir debidamente con el pago de esta prestación sino, además, de reparar tal afectación de este derecho fundamental pagando, en armonía con el artículo 1242, segundo párrafo y siguientes del Código Civil, los intereses generados respecto del monto cuyo pago fue incumplido a partir del momento en que se produce la afectación, lo cual responde a los principios pro homine y pro libertatis, según las cuales, ante diferentes situaciones se debe optar por aquella que conduzca a una mejor protección de los derechos fundamentales, descartando así las que restrinjan o limiten su ejercicio."*

3.9. En este contexto, corresponde confirmar la incoada y declarar nula las resoluciones expedidas por la administración; i) Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" N° 273-2019-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E de fecha 11 de setiembre del 2019; y ii) Resolución Directoral Regional Sectorial N° 570-2019- GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/REDS-B, de fecha 18 de octubre

² Casación N° 1128-2005 del seis de setiembre de dos mil seis, criterio que ha sido ratificado por las ejecutorias emitidas en las Cas. N° 2955-2006 LA LIBERTAD.

del 2019; por la causal establecida en el inciso 1) del artículo 10 de la Ley N° 27444, correspondiendo declarar nula estos actos administrativos, conforme así se establece en forma correcta en la sentencia recurrida.

Por tales consideraciones expuestas;

IV.- RESOLVIERON:

4.1. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha tres de marzo del dos mil veintiuno, de folios 60 a 66, que "**FALLA: DECLARANDO FUNDADA** la demanda interpuesta por don Juan Martin Yllescas Caycho contra la Dirección del Hospital Gustavo Lanatta Lujan - Bagua, a la Dirección de la Red de Salud - Bagua, y al Procurador Público Regional de Amazonas; en consecuencia, **NULAS** las resoluciones administrativas: Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" N° 273-2019-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E de fecha 11 de setiembre del 2019, y la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 570-2019- GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/REDS-B, de fecha 18 de octubre del 2019, asimismo **ORDENO** a la Dirección del Hospital Gustavo Lanatta Lujan - Bagua, expedir nueva resolución administrativa donde se le reconozca al demandante Juan Martin Yllescas Caycho los intereses legales de los devengados de la bonificación diferencial mensual prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, intereses que debe ser otorgados por el mismo periodo a que se refiere la Resolución Directoral Hospital de Apoyo Gustavo Lanatta Lujan N° 190-2011-GOB.REG .AMAZONAS-HA-GLL-B-D. Con lo demás que contiene.

4.2. MANDARON NOTIFICAR, y **ORDENARON** devolver el proceso al Juzgado de origen.

S.S.

MOLLINEDO VALENCIA

ARTEAGA RAMÍREZ

MARTÍNEZ OSCO

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
AMAZONAS
Bagua Grande - Utcubamba - Sala Mixta

CEDULA ELECTRONICA

03/09/2021 13:58:37

Pag 1 de 1

Número de Digitalización
0000084143-2021-ANX-SP-LA



420210016732021000590107324000035

NOTIFICACION N°1673-2021-SP-LA

EXPEDIENTE	00059-2021-0-0107-SP-LA-01	SALA	SALA CIVIL - SEDE UTCUBAMBA
RELATOR	VEGA BOCANEGRA BETO	SECRETARIO DE SALA	BONILLA VERA FRANCO
MATERIA	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA		

DEMANDANTE	: YLLESCAS CAYCHO, JUAN MARTIN
DEMANDADO	: DIRECCION DE LA RED DE SALUD DE BAGUA,

DESTINATARIO	YLLESCAS CAYCHO JUAN MARTIN
--------------	-----------------------------

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N°71226**

Se adjunta Resolución SIETE de fecha 19/08/2021 a Fjs : 5
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION SIETE (SENTENCIA DE VISTA)

3 DE SETIEMBRE DE 2021

Validez
desconocida

MBJ - BAGUA (ESQ. AV. M.
MELGAR C/JR. AYACUCHO S/N),
Secretario: VERA SANTAMARÍA
JAVIER IVÁN / Servicio Digital -
Poder Judicial del Perú
Fecha: 19/10/2021 10:22:31, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL, D. Judicial: AMAZONAS /
BAGUA, FIRMA DIGITAL

1º JUZGADO CIVIL - SEDE BAGUA

EXPEDIENTE : 00314-2019-0-0102-JR-CI-01
MATERIA : ACCION DE CUMPLIMIENTO
JUEZ : MOROCHO NÚÑEZ GELNER
ESPECIALISTA : VERA SANTAMARÍA JAVIER IVÁN
DEMANDADO : DIRECCION DE RED DE SALUD BAGUA,
DIRECCION DEL HOSPITAL GUSTAVO LANATTA LUJAN BAGUA,
PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DE AMAZONAS
DEMANDANTE : YLLESCAS CAYCHO, JUAN MARTIN

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

Bagua, dieciocho de octubre

Del año dos mil veintiuno.-

DADO CUENTA; con el oficio N° 811-2021, de fecha 13 de octubre del 2021, remitido por el Secretario de la Sala Civil de la Provincia de Utcubamba, devolviendo el presente Expediente, conteniendo la **SENTENCIA DE VISTA** (resolución número siete), de fecha 19 de agosto del año dos mil veintiuno, que resuelve: **CONFIRMAR** la resolución número cuatro (Sentencia), de fecha 03 de marzo del dos mil veintiuno, que resolvió declarando **FUNDADA** la demanda de folios 17 al 19, interpuesta por Juan Martín Yllescas Caycho, contra la **Dirección del Hospital Gustavo Lanatta Luján - Bagua**, a la **Dirección de la Red de Salud - Bagua**, y al **Procurador Público Regional de Amazonas**; en consecuencia, **NULAS** las resoluciones administrativas: **RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II GUSTAVO LANATTA LUJAN N.º 273-2019-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E**, de fecha 11 de setiembre del 2019; y, la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL SUB REGIONAL SECTORIAL N.º 570-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/REDS-B**, de fecha 18 de octubre del 2019, asimismo, **ORDENO** a la Dirección del Hospital Gustavo Lanatta Luján – Bagua, expedir nueva resolución administrativa donde se le reconozca al demandante Juan Martín Yllescas Caycho los intereses legales de los devengados de la bonificación diferencial mensual prevista en el artículo 184 de la Ley N.º 25303, **intereses que deben ser otorgados POR EL MISMO PERIODO a que se refiere la Resolución Directoral Hospital de Apoyo Gustavo Lanatta Luján N.º 190-2011-GOB-REG-AMAZONAS-HA-GLL-B-D**; en consecuencia, **TENGASE** por recepcionado el presente expediente y **CUMPLASE LO EJECUTORIADO**. Notifíquese.-

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
AMAZONAS

MBJ - Bagua (Esq. Av. M. Melgar C/JR. Ayacucho S/N.,

CEDULA ELECTRONICA

20/10/2021 09:34:20

Pag 1 de 1

Número de Digitalización
0000113381-2021-ANX-JR-LA



420210030242019001340102234000025

NOTIFICACION N°3024-2021-JR-LA

EXPEDIENTE	00134-2019-0-0102-JR-LA-01	JUZGADO	1°JUZGADO CIVIL - SEDE BAGUA
JUEZ	MOROCHO NUÑEZ GELNER	ESPECIALISTA LEGAL	VERA SANTAMARIA JAVIER IVAN
MATERIA	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA		

DEMANDANTE : YLLESCAS CAYCHO, JUAN MARTIN

DEMANDADO : DIRECCION DE RED DE SALUD BAGUA,

DESTINATARIO YLLESCAS CAYCHO JUAN MARTIN

DIRECCION : Dirección Electrónica - N°71226

Se adjunta Resolución OCHO de fecha 20/10/2021 a Fjs: 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RES. 06

20 DE OCTUBRE DE 2021